GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México; a 02 de octubre de 2017.
Oficio No. 210111000/778/2017.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
RECIBIDO
02 OCT 2017
15:25
UNIDAD DE EVALUACION DE LA SATISFACCION SOCIAL EN TRAMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

MAESTRO
JORGE BERNALDEZ AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN TRÁMITES
Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio número 210060000/318/2017, recibido en esta Dirección el 13 de septiembre del 2017, mediante el cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número: **00134/SECOGEM/IP/2017**, recibida por esta Dirección de Área vía SAIMEX, en el cual de manera textual se solicita ***"Observación realizada a la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, donde se puntualiza la falta de permanencia de Emmanuel Díaz Gutiérrez, hermano directo del Jefe de Departamento Administrativo Luis Alberto Díaz Gutiérrez de la citada casa de estudios y quien está asignado con 30 horas de actividades supuestamente "legales/administrativas". De haberse observado por parte de la SECOGEM, mostrar la observación y cómo fue que la UTZin lo solventó. Se pide de favor indicar fechas en ambos casos: 1.- Fecha en la que se realizó la observación 2.- Fecha en la que la UTZin lo solventó. De NO haberse observado por parte de la SECOGEM indicar razón por la cual no se ha pedido a la UTZin regularice a su personal, dado que es sabido por TODOS LOS EMPLEADOS UNIVERSITARIOS que este trabajador NUNCA se encuentra en la institución."." (SIC).***

Al respecto, y con fundamento en el artículo 59, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor Público Habilitado de la Dirección General de Control y Evaluación "A", me permito atender lo solicitado, conforme a lo siguiente:

"Observación realizada a la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, donde se puntualiza la falta de permanencia de Emmanuel Díaz Gutiérrez, hermano directo del Jefe de Departamento Administrativo Luis Alberto Díaz Gutiérrez de la citada casa de estudios y quien está asignado con 30 horas de actividades supuestamente "legales/administrativas". De haberse observado por parte de la SECOGEM, mostrar la observación y cómo fue que la UTZin lo solventó. Se pide de favor indicar fechas en ambos casos: 1.- Fecha en la que se realizó la observación 2.- Fecha en la que la UTZin lo solventó.

Me permito informarle que esta Dirección de Control y Evaluación, no emitió observación en relación a la permanencia del C. Emmanuel Díaz Gutiérrez. Lo anterior en términos del artículo 12 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

No obstante, lo anterior y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, informo a Usted que con fecha 10 de junio del 2016, se solicitó al Rector de la UTZIN, instruyera mediante oficio al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas vigilar que los profesores de asignatura cumplan con su permanencia en las instalaciones de la Universidad cumpliendo con el horario asignado de sus horas clases, y que este a su vez lo hiciera de conocimiento a los profesores; del cual mediante oficio número 205BX10000/476/2016, de fecha 29 de agosto del 2016, el Rector de la Universidad Tecnológica de Zinacantepec, remite copia del oficio número 205BX10000/426/2016, de fecha 18 de agosto del 2016, mediante el cual solicita al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, vigilar que los profesores de asignatura cumplan con su permanencia en las instalaciones de la Universidad, cumpliendo con el horario asignado en sus horas clase, agregando copia de la circular interna número 04 de fecha 26 de agosto del 2016, mediante la cual se informa las disposiciones de observancia obligatoria en cuanto a jornada de trabajo y horario, justificaciones de incidencias y medidas de disciplina y las sanciones asociadas a la puntualidad y asistencia.

En relación a ***"...De NO haberse observado por parte de la SECOGEM indicar razón por la cual no se ha pedido a la UTZin regularice a su personal, dado que es sabido por TODOS LOS EMPLEADOS UNIVERSITARIOS que este trabajador NUNCA se encuentra en la institución."." (SIC).),*** Me permito informar que la información pública a la cual tiene derecho de acceso toda persona sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico, es aquella que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud, los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el desempeño de sus funciones, sin que ello implique que estén obligados a practicar investigaciones o a dar respuesta a las diversas peticiones o preguntas formuladas por los individuos, ya que a esto no está encaminado el derecho a la información pública; resultando así que el deber u obligación de los sujetos obligados, respecto al derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas y que consagran el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se constriñe únicamente a lo mencionado en las primeras líneas del presente párrafo.

Por lo anterior y en vista de que su solicitud de información no está dirigida a ejercer su derecho de acceso a la información pública, solicitando documentación pública generada, administrada o que esté en posesión de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del

Estado de México, no es viable atender dicha solicitud, lo anterior con fundamento en las disposiciones siguientes:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este orden de ideas, y conforme al "Criterio de interpretación en el orden administrativo con número 0002-11", publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de octubre de 2011 que refiere:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41. *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrador, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas,* ***sea generada*** *por los Sujetos Obligados;*

2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas,* ***sea administrada*** *por los Sujetos Obligados.*

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAPEM/IP/RR/A/2009. *Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*

"2017. Año del Centenario de la Constitución Mexicana y Mexiquense de 1917"

02360/ITAIPEM/IP/RR/A/2009. *Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.*
01498/INFOEM/IP/RR/2010. *Ayuntamiento de Nicolás Romero. Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.*
01402/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de *Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por mayoría de 4 votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L.D. IVENS ENRIQUE SERRANO HERNÁNDEZ
DIRECTOR

C.c.p. **MBA. Edgar Ricardo Sierra Varela**, Director General de Control y Evaluación "A".
Archivo/Minutario.
IESH/mmm**